



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

ORDINARIO LABORAL (C.S.)

DEMANDANTE: FLORENCIO MANUEL BARRERA FLOREZ

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RADICACION: 08001310501120120035900

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, a través de memoriales de fecha 26 de julio de la presente anualidad y anteriores, solicitó al despacho auto que ordena seguir adelante la ejecución y a su vez solicita el abono del depósito judicial a su cuenta de ahorro del Banco Agrario No. 416013025659. Sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia se observa que no existe título judicial a disposición del presente proceso. Informo a usted, además, que el auto de fecha 09 de septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se encuentra debidamente ejecutoriado, razón por la cual procede auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y se dicta el siguiente,

AUTO:

Este Despacho mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2021, libró mandamiento de pago y, a su vez, decretó medidas cautelares contra la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; auto que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Se avizora, de la misma manera, que se notificó el Mandamiento de pago conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, en fecha 05 de noviembre de 2021, remitiendo correo electrónico al correo de electrónico de la entidad demandada el auto que ordenó librar el mandamiento de pago, acompañado de la copia de la demanda con sus respectivos anexos, sin que a la fecha la demandada propusiera excepciones.

Conforme a lo anterior es procedente continuar con la etapa de seguir adelante con la ejecución, ordenándose a las partes realizar la presentación de la respectiva liquidación del crédito al tenor de lo expresado en el artículo 446 del CGP.

Así las cosas, procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de la referencia instaurado por el señor **FLORENCIO BARRERA FLOREZ** contra la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Por otro lado, se tiene que la doctora **YOLANDA RODRIGUEZ PINZON**, en memorial de fecha 27 de julio de 2022, solicita al despacho el impulso del proceso y a su vez manifiesta que “...solicito el impulso del proceso ejecutivo para hacer efectivo la entrega del depósito judicial a mi cuenta de Ahorro del Banco Agrario # 416013025659, por concepto de costas procesales ordenadas por sentencia y liquidadas”. Igualmente, la profesional, en el citado memorial manifiesta que ha realizado alrededor de 16 solicitudes de entrega de título judicial, sin que la mismo aporte ningún tipo de documentación y/o información que lleve a concluir que su solicitud es fundada.

Sin embargo, frente a la insistencia de la apoderada de la parte demandante de entrega de título judicial, este despacho procedió a realizar la respectiva consulta en el portal de títulos judiciales del banco agrario y se encontró que en el mismo solo existe, a órdenes de este proceso, el título judicial No. 416010003842131 de fecha 27 de agosto de 2018 por valor de \$2950.868, el cual fue pagado en efectivo a la misma apoderada judicial, sin que se registren mayores datos.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las Obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo referenciado.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P., numeral uno, las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Páguesele al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: Sin Costas

QUINTO: DENEGAR la solicitud de entrega de título judicial multi-solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120120035900